



PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO_ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO

A) El objeto de este contrato será la prestación de servicios complementarios para la aplicación de los tributos locales incluyendo, gestión tributaria, recaudación voluntaria y ejecutiva, mantenimiento catastral, inspección y tramitación de los expedientes sancionadores de cualquier índole, lo que se traduce en el apoyo a los servicios municipales encargados con los medios humanos, materiales y técnicos necesarios para la realización de las actividades que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas, que no implican ejercicio de autoridad.

Según informe técnico este servicio no es susceptible de contratación mediante división en lotes dado que la realización independiente de diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, y al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

B) CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV

CPV - 79940000-5 - Servicios de agencias de recaudación de fondos.

C) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 LCSP se establece como condición especial de ejecución de este contrato garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento del **V CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA DESPACHOS DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES** incluida la *Resolución de 9 de mayo de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2018 del V Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales.*



Además se consideran condiciones especiales de ejecución la aportación de los siguientes medios materiales y personales:

1. Personal con dedicación parcial y que pueden prestar sus servicios en las oficinas centrales de la empresa adjudicataria:

a) Un delegado responsable, licenciado o graduado en Derecho, Administración pública, Económicas o Empresariales con experiencia mínima de 5 años en la prestación de servicios idénticos a los del presente contrato.

b) Un técnico tributario, licenciado o graduado en Derecho, Administración pública, Económicas o Empresariales, con una experiencia mínima de 3 años, en las labores de procesos de ejecutiva.

c) Un técnico tributario, licenciado o graduado en Derecho, Administración pública, Económicas o Empresariales, con una experiencia mínima de 3 años, en las labores de procesos de inspección municipal.

2. Personal con dedicación presencial, DOS DIAS a la semana que prestará sus servicios en la oficina facilitada por el Ayuntamiento en las dependencias municipales:

a) Un jefe de oficina, con una experiencia mínima de 2 años, en las labores objeto del contrato

SEGUNDA. NECESIDADES A SATISFACER

A los efectos del artículo 17 de la LCSP con este contrato se pretende, como objetivo primordial, la contratación de la prestación de los servicios complementarios y de apoyo al funcionamiento de los órganos de gestión tributaria, de la recaudación voluntaria y ejecutiva y de inspección tributaria del Ayuntamiento de Añover de Tajo, como son de atención al ciudadano, informáticos y tratamiento documental, que se definen en el pliego de prescripciones técnicas, siempre que los citados trabajos no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.



TERCERA. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO

El presente contrato es un contrato Administrativo según el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP en adelante, encuadrable dentro de los de SERVICIO (art. 17 LCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP, está sujeto a regulación armonizada.

El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, según lo dispuesto en el artículo 156.1 LCSP. Se anunciará en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea, según lo dispuesto en el artículo 135.1 LCSP, puesto que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada según lo dispuesto en el artículo 22.1.b) LCSP.

Serán de aplicación a este contrato los principios y normas establecidos en las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo, el Real Decreto 817/09 de 8 de mayo y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga al anterior.

En este pliego se relacionan, como efectos meramente indicativos y en aplicación de la previsión contenida en el artículo 129 LCSP los organismos en los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones sociolaborales, relativas a la fiscalidad y a la protección del medio ambiente.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

B. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El pliego de prescripciones técnicas



- Las memorias relativas al Plan de trabajo y a las herramientas informáticas que deberá presentar el adjudicatario
- La oferta económica que resulte adjudicataria
- El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que por razón de especialidad técnica deba prevalecer el documento técnico frente al administrativo.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

C. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN A ESTE CONTRATO

El órgano de contratación ostenta en relación con el contrato administrativo suscrito al amparo de este pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener



en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha ley.

D. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.



A estos efectos los licitadores deberán presentar una declaración en la que indique qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

En cualquier caso, la declaración del empresario no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, valore su efectivo carácter de confidencial teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) Que comporte una ventaja competitiva para la empresa.

c) Que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.

d) Que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros.

e) Que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y transparencia.

Por su parte el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

Asimismo el contratista o contratistas queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de la normativa vigente que regula el tratamiento de datos personales por cuenta de terceros, el contratista se compromete al cumplimiento de las estipulaciones siguientes sobre seguridad:



- Se deberá cumplir estrictamente la normativa legal y reglamentaria en vigor sobre utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas y sobre protección de datos. El contratista deberá comprometerse a la adaptación de los sistemas a las nuevas normas al respecto que puedan entrar en vigor en periodo de vigencia del contrato.
- A tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- No podrá transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información contenida en los ficheros o datos objeto de este contrato o aquellos datos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, a excepción de los casos en que exista previa autorización escrita del Ayuntamiento.
- Todas las obligaciones subsistirán aún con posterioridad a la finalización del presente contrato.
- Asimismo el adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento de la necesidad de cualquier cambio en los tratamientos de datos personales de titularidad municipal a fin de mantener su correcta regulación.

E. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento, consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales, por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional 25ª de la LCSP. Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos



Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa concordante, o que la sustituya o complemente.

El contratista deberá contar con las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización prevista en los pliegos, o en su defecto en la legislación aplicable, que implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos.

CUARTA. PERFIL DEL CONTRATANTE

El perfil del contratante del Ayuntamiento de Añover de Tajo está ubicado en la dirección <http://www.anoverdetajo.es>.

QUINTA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Según lo dispuesto en el artículo 61 LCSP la representación del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.



El órgano de contratación en la presente licitación es la Junta de Gobierno Local por delegación del Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de fecha 10 de julio de 2019.

SEXTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación del presente contrato con el IVA desglosado, de acuerdo con el art. 100 LCSP, se fija de la manera siguiente:

- Doscientos dieciséis mil por los 3 años previstos como duración del contrato (216.000€), a razón de setenta y dos mil euros (72.000 €/año) correspondientes a la ejecución anual del contrato.
- Cuarenta y cinco mil trescientos sesenta € correspondientes al IVA por los 3 años previstos como duración del contrato, a razón de quince mil ciento veinte euros (15.120,00 €/año) correspondientes al IVA (21%).

Este precio viene calculado en un porcentaje de la cantidad efectivamente recaudada, siendo esta cantidad una previsión, dependiendo la cuantía real del contrato de la recaudación real obtenida en cada uno de los conceptos que se indica a continuación.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 101 LCSP el valor estimado del contrato asciende a Trescientos sesenta mil euros (360.000 €), sin incluir el IVA correspondiente.

El tipo de licitación anual máximo por la prestación del contrato se fijará teniendo en cuenta las diversas actuaciones realizadas, según el siguiente detalle, y estableciéndose como tipos máximos de licitación los siguientes:

- a) 3,5% de lo recaudado en voluntaria.
- b) 20% sobre el principal, recargo e intereses por los cobros en vía ejecutiva.
- c) 40% adicional si el cobro es de un procedimiento sancionador de cualquier índole, (Tráfico, Ordenanzas Municipales, Urbanístico).
- d) 22,5% adicional si el cobro se ha iniciado con una actuación de inspección o de mantenimiento catastral.
- e) Un 20% adicional si el cobro se ha iniciado por la asistencia en cada expediente de Derivación de Responsabilidad.



A dichas retribuciones deberá añadirse la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMA. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Este contrato será financiado con cargo al presupuesto municipal del ejercicio 2023 y siguientes, para lo cual el Ayuntamiento tramitará la oportuna dotación presupuestaria, en la partida correspondiente. En consecuencia, la adjudicación de este contrato quedará supeditada a la existencia de la correspondiente dotación presupuestaria en el Presupuesto Municipal.

OCTAVA. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige la constitución de garantía provisional, según lo dispuesto en el artículo 106.1 LCSP.

NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de tres años, si bien dadas sus características y la necesidad de relacionarlo con el fin de ejercicio y la correspondiente presentación de cuentas, la fecha de fin de contrato se extenderá hasta 31 de diciembre posterior a la fecha de vencimiento que derive de su fecha de inicio.

El contrato se podrá prorrogar, de mutuo acuerdo, por un período máximo de 2 años, por lo que en ningún caso llegará a alcanzar una duración que exceda de cinco años. Artículo 29.4 LCSP.

Tal y como establece el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, por circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con antelación de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario



DÉCIMA. CONSULTA DEL EXPEDIENTE

De acuerdo con el artículo 138.1.LCSP el acceso y consulta a la documentación del expediente sujeta a publicidad se realizará, desde la fecha de publicación del anuncio de licitación, a través del perfil del contratante del órgano de contratación: <http://www.anoverdetajo.es>.

En dicho perfil se publicará al menos la documentación exigida por el artículo 63.2 LCSP. El acceso será libre, de acuerdo con el artículo 63.1 LCSP.

DÉCIMOPRIMERA. LEGITIMACIÓN

Podrán concurrir a esta contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que estén en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, que no estén comprendidas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán tener un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.

Podrán contratar con el sector público uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo en el momento de presentación de la oferta acompañar el compromiso de constitución de la unión. Artículo 69 LCSP.

DÉCIMOSEGUNDA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1º. Lugar de presentación de las proposiciones:

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de su contenido, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, según establece el artículo 139 LCSP.



La presentación de las proposiciones será electrónica a través del perfil del contratante del Ayuntamiento ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <http://www.anoverdetajo.es>.

Las ofertas se presentarán únicamente en el punto indicado, sin que sea válida la presentación en otro lugar. Toda la documentación de las proposiciones presentadas a la licitación deberá estar redactada en castellano. La documentación que figure en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

La preparación y envío de las ofertas se hará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el documento titulado "Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico)" que se pone a disposición de los licitadores en la plataforma de Contratación del Estado en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda> se explica paso a paso cómo se ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

El licitador deberá firmar, utilizando un certificado de firma electrónica, tanto las proposiciones como los sobres que las contengan.

Una vez realizada la presentación, ésta quedará custodiada en los servidores de la Dirección General de Patrimonio del Estado. Asimismo, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión con el sello de tiempo de la Plataforma. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

El horario de soporte técnico de la PLACSP es de lunes a jueves de 9 a 19 horas, y viernes de 9 a 15 horas, y el correo electrónico es: licitaciones@minhapfp.es.

El conjunto de la oferta debidamente firmada no podrá superar los 120MB, asimismo habrá de tenerse en cuenta que no podrán firmarse documentos de más de 5MB.

12.2º. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de las proposiciones será de 30 días naturales, a contar del día siguiente a la remisión del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante. Las proposiciones deberán presentarse en alguno de los lugares detallados anteriormente, de lunes a viernes. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o inhábil a efectos administrativos, el plazo se



entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil que no sea sábado. Las proposiciones que puedan presentarse transcurridos el último día del plazo serán inadmitidas. En casos justificados, el Alcalde podrá suspender la licitación o ampliar el plazo de presentación de proposiciones, mediante anuncio publicado por los mismos medios que lo haya sido la licitación. La reducción de 5 días (de 35 a 30 días) en el plazo de presentación de proposiciones se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 156.3.c) LCSP y atendiendo a que a través de perfil del contratante (www.anoverdetajo.es) se podrá acceder a los pliegos y demás documentación complementaria del contrato.

DÉCIMOTERCERA. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Los licitadores presentarán sus proposiciones de acuerdo con la cláusula anterior y deberán aportar la siguiente documentación:

A) El sobre electrónico letra "A". Documentación administrativa, que contendrá:

1. Declaración responsable, conforme al artículo 140.1.a) LCSP y que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), según el modelo del Anexo I. Artículo 141 LCSP.
2. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Artículo 140.1.a) 4º e) LCSP.
3. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial. Según dispone el art. 133.1 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.
4. Empresas extranjeras. Además de la documentación señalada anteriormente, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles. Artículo 140.1.a) 4º f) LCSP.



B) El sobre electrónico letra "B" Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática, que contendrá LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE SER VALORADOS MEDIANTE CIFRAS Y PORCENTAJES (de forma automática), que incluirá la proposición económica, con arreglo al siguiente modelo:

1."D. _____, vecino de _____, con D.N.I. nº _____, actuando (en nombre propio o representación de: _____, con domicilio en _____ nº ____ de _____, con DNI o NIF nº _____) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de cláusulas para adjudicar, mediante procedimiento abierto, la contratación del servicio denominado "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO", se compromete a prestarlo, con estricta sujeción a los citados documentos, cuyo contenido se acepta en su integridad, por el siguiente precio, IVA excluido:

- 1) ... de lo recaudado en voluntaria.
- 2) ... sobre el principal, recargo e intereses por los cobros en vía ejecutiva.
- 3) ... adicional si el cobro es de un procedimiento sancionador de cualquier índole, (Tráfico, Ordenanzas Municipales, Urbanístico).
- 4) ... adicional si el cobro se ha iniciado con una actuación de inspección o de mantenimiento catastral.
- 5) adicional si el cobro se ha iniciado por la asistencia en cada expediente de Derivación de Responsabilidad.
- 6).....años de más de experiencia profesional solicitada del Delegado responsable
- 7)_____ años de más de experiencia profesional solicitada del Técnico tributario con experiencia en procesos de recaudación ejecutiva
- 8)_____ años de más de experiencia profesional solicitada del Técnico tributario, con experiencia en procesos de Inspección Municipal
- 9)_____ años de más de experiencia profesional solicitada del jefe de oficina con dedicación presencial en las oficinas municipales



10.) _____ certificados de existencia de modelo de atención telefónico al contribuyente.

Declaro, en este documento, que me comprometo a adscribir al servicio todo el personal requerido como condiciones esenciales del contrato.

(Fecha y firma)“.

C) El sobre electrónico letra “C”, Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor, que contendrá la DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE SER VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR, y que incluirá una memoria del Plan de trabajo y una memoria con las herramientas informáticas que aportará el adjudicatario.

El Plan de trabajo reflejará:

- La idoneidad del proyecto de trabajo adaptado a la realidad del Ayuntamiento de Añover de Tajo.
- Descripción detallada del plan de tareas y del control de la información
- Medidas para el incremento de la recaudación y detección de bolsas de fraude.
- Modelo de atención presencial y telefónico al contribuyente propuesto.

La descripción de las herramientas informáticas reflejará:

- Aplicaciones aportadas y su grado de integración con el resto de la informática municipal.
- Aplicaciones complementarias que aporte el licitante, en su caso, y que sean de utilidad para el ayuntamiento. Descripción del modelo de datos de estas aplicaciones y su integración con el modelo de datos de la informática tributaria instalada en el Ayuntamiento.

La extensión y características de las memorias relativas al Plan de Trabajo y a las herramientas informáticas se elaborará de conformidad con las características que se determinan en la cláusula **15ª.B)** del presente pliego.



DÉCIMOCUARTA. COMPROMISOS QUE SUPONE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. Las ofertas económica y técnica, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física) y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa. Artículo 139.1 Y 2 LCSP.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas. No obstante, se podrán ofertar mejoras que no tengan el carácter de variante si así se prevé como criterio de valoración de las ofertas. Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión. Artículo 139.2 LCSP.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, tendrá las consecuencias establecidas en la legislación vigente. Ello sin perjuicio del derecho del empresario a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si el Ayuntamiento no realiza la adjudicación.

DÉCIMOQUINTA. CRITERIOS BÁSICOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN

Los criterios de adjudicación del concurso serán los siguientes por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye:

A) CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICOS.....hasta 70 puntos.



1. Menor importe de la oferta económicade 0 a 50 puntos

- a) Por la baja en el porcentaje sobre lo recaudado en periodo voluntario. Se asignarán 5 puntos por cada 0,1 puntos porcentuales de baja, hasta un máximo de **25 puntos**.
- b) Por la baja en el porcentaje sobre la recaudación en ejecutiva. Se asignara 1 punto por cada 0,2 puntos porcentuales de baja, hasta un máximo de **10 puntos**.
- c) Por la baja en el porcentaje en la colaboración en procedimientos sancionadores. Se asignara 1 punto por cada 1 punto porcentual de baja, hasta un máximo de **5 puntos**.
- d) Por la baja en el porcentaje en la colaboración en inspección y mantenimiento catastral. Se asignará 1 punto por cada 0,5 puntos porcentuales de baja, hasta un máximo de **5 puntos**.
- e) Por la baja en el porcentaje en la colaboración en la derivación de responsabilidad. Se asignará 1 punto por cada 0,4 puntos porcentuales de baja, hasta un máximo de **5 puntos**.

2. Equipo de trabajode 0 a 14 puntos.

En este apartado se valorará el número de años de experiencia profesional que excedan del mínimo requerido (objeto del compromiso en la oferta) que se acreditará aportando curriculum vitae, certificado de la vida laboral con acreditación de que la empresa en la que se hayan prestado los servicios tiene por objeto los servicios enumerados en este pliego.

- Experiencia profesional del delegado responsable:
Se otorgará 1 punto por cada año completo trabajado, que exceda de 5 años, hasta un **máximo de 5 puntos**.
- Experiencia profesional del Técnico tributario, licenciado o graduado en Derecho, Administración pública, Económicas o Empresariales, con experiencia en procesos de ejecutiva.
Se otorgará 1 punto por cada año completo trabajado, que exceda de 3 años, hasta un **máximo de 3 puntos**.
- Experiencia profesional del Técnico Tributario, licenciado o graduado en Derecho, Administración pública, Económicas o Empresariales, con experiencia en procesos de inspección.



Se otorgará 1 punto por cada año completo trabajado, que exceda de 3 años, hasta un **máximo de 3 puntos**.

- Experiencia profesional del jefe de oficina con dedicación presencial en las oficinas municipales:

Se otorgará 1 punto por cada año completo trabajado, que exceda de 2 años, hasta un **máximo de 3 puntos**.

3. Modelo de atención telefónica.....de 0 a 6 puntos.

Se acreditará la existencia de este servicio, en un horario mínimo de 8 a 18 horas, de lunes a viernes, excepto festivos. Por cada certificado de Entidad Local de prestación de este servicio, 3 puntos hasta un **máximo de 6 puntos**.

B) CRITERIOS DE VALORACIÓN MEDIANTE JUICIO DE VALOR. Hasta 30 puntos.

1. Plan de trabajode 0 a 20 puntos.

Idoneidad del proyecto de trabajo, adaptado a la realidad del Ayuntamiento de Añover de Tajo, valorándose:

- Idoneidad del proyecto de trabajo, valorándose especialmente la descripción detallada del plan de tareas y del control de la información.

Se otorgará un máximo 10 puntos.

• Óptimo	10 puntos
• Bueno	6 puntos
• Apto	3 puntos
• Inadecuado	0 puntos

- Medidas para el incremento de la recaudación y detección de bolsas de fraude.

Se otorgará un máximo de 10 puntos.

• Óptimo	10 puntos
• Bueno	6 puntos
• Apto	3 puntos
• Inadecuado	0 puntos



2. Herramientas informáticas.....de 0 a 10 puntos.

- Aplicaciones aportadas y su grado de integración con el resto de la informática municipal y grado de disponibilidad de la instalación del servicio en la "nube" según clasificación TIER

Se otorgará un máximo 6 puntos.

• Óptimo	6 puntos
• Bueno	4 puntos
• Apto	2 puntos
• Inadecuado	0 puntos

- Aplicaciones complementarias que aporte el licitante, en su caso, y que sean de utilidad para el Ayuntamiento. Descripción del modelo de datos de estas aplicaciones y su integración con el modelo de datos de la informática tributaria instalada en el Ayuntamiento.

Se otorgará un máximo 4 puntos.

• Óptimo	4 puntos
• Bueno	2 puntos
• Apto	1 punto
• Inadecuado	0 puntos

La extensión de la memoria relativa al Plan de Trabajo será de 45 páginas (una sola cara) y la relativa a las herramientas informáticas será de 30 páginas (una sola cara). Ambas memorias con las siguientes características:

Tamaño de letra: Tahoma 11

Margen superior: 5 cm

Margen inferior: 3 cm

Margen izquierdo: 2 cm

Margen derecho: 2 cm

DÉCIMOSEXTA. CRITERIOS DE DESEMPATE



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas:

- Porcentaje superior de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas; en caso de igualdad tiene que prevalecer el número más alto de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el número más alto de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

Para acreditar estos criterios los licitadores deberán aportar contratos de trabajo y documentos de cotización a la seguridad Social y cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que acredite los mismos.

DECIMOSÉPTIMA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN POR LA MESA DE CONTRATACIÓN

17.1. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos



del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

17.2. APERTURA DE LOS SOBRES ELECTRÓNICOS, "A" Y "C".

La Mesa de Contratación se constituirá en el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de veinte días contados éstos desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11:00 horas, procederá a la apertura de los *[sobre/archivo electrónico]* «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

A continuación, se procederá a la apertura y examen de los *[sobre/archivo electrónico]* «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá si así lo estima conveniente, solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

17.3. APERTURA DEL SOBRES ELECTRÓNICO "B".



Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, sobre electrónico "C". A continuación se procederá a la apertura del sobre/archivo electrónicos «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («C») y de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

DÉCIMOCTAVA. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP y se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía se dictará acuerdo de devolución de aquella.

DÉCIMONOVENA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido,



en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, o en su caso, todas las empresas integrantes de la UTE, deberán presentar la documentación que se indica a continuación:

19.1. Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar del licitador, por los medios que se indican a continuación:

a) Empresas españolas cuyo titular sea una persona física: únicamente Documento Nacional de Identidad del titular.

b) Empresas españolas cuyo titular sea una persona jurídica: escritura de constitución de la Sociedad, adaptada a la vigente legislación societaria, inscrita en el Registro Mercantil, o estatutos de la Asociación, Cooperativa, Fundación o persona jurídica de que se trate, inscritos en el Registro correspondiente. Solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

c) Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
- La capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una



determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- También deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

d) Empresas no comunitarias:

- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- Acreditarán su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Adicionalmente, las empresas no comunitarias deberán abrir una sucursal en España, en el caso de resultar adjudicataria con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que deberán estar inscritas en el Registro Mercantil.
- También deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto
-



- pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

19.2. Acreditación de la personalidad y representación de quien firme la documentación en nombre de la empresa, mediante el Documento Nacional de Identidad (o equivalente si es persona extranjera) del representante y poder bastantado por el Secretario General de la Corporación. El poder deberá estar inscrito en el registro público correspondiente, en caso de que la normativa aplicable así lo exija. Los licitadores deberán presentar al Secretario toda la documentación necesaria para realizar el bastanteo con 48 horas de antelación a la de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario general o quién le sustituya interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Secretario general respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

19.3. Solvencia económica, financiera y técnica.

La solvencia económica deberá acreditarse por los siguientes medios:

I) Empresas españolas:

El criterio para acreditar la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos 72.000 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales, no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro mercantil.

La solvencia técnica deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) Una relación de servicios prestados durante los últimos 3 años, debiendo acreditarse un mínimo de 5 ayuntamientos en materia de inspección y otros 5 ayuntamientos en materia de gestión tributaria, recaudación voluntaria y ejecutiva (servicios objeto de este contrato) en ayuntamientos de población superior a 5.000 habitantes. Se acreditará mediante copia compulsada de



los contratos de esas colaboraciones o certificado emitido por la entidad local contratante.

b) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acreditada con la justificación correspondiente en la Tesorería General de la Seguridad Social.

II) Las Uniones Temporales de Empresas deberán acreditar su solvencia por los mismos medios indicados anteriormente, con las especialidades que establece en estos casos la legislación sobre contratos del sector público.

III) No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia mediante presentación de todos y cada uno de los siguientes documentos:

- Informe de instituciones financieras. El informe deberá contener el detalle suficiente para justificar la solvencia económica y financiera necesaria para la ejecución de la obra a contratar.
- Relación firmada de los servicios ejecutados en el curso de los últimos tres años, acompañada de certificados de buena ejecución. De dicha relación se deberá deducir la solvencia técnica de la empresa para la ejecución del servicio objeto del contrato

19.4. Acreditación de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar contenidas en el artículo 71 LCSP, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

19.5. Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

19.6. Justificante de haber constituido la garantía definitiva.



19.7. Acreditación de que la sociedad figura inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

19.8. En el supuesto de que el licitador haya recurrido a las capacidades de otras empresas, la licitadora propuesta adjudicataria deberá aportar también:

- el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP,
- la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector Público, eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y, salvo prueba en contrario, de la presentación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

La presentación de las proposiciones de los interesados supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

VIGÉSIMA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. Artículo 151 LCSP. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos



meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones [pluralidad de criterios].

2. El Ayuntamiento de Añover de Tajo se reserva el derecho a declarar desierto el procedimiento si ninguna de las proposiciones presentadas resultara conveniente a los fines de la contratación.

3. La adjudicación deberá tener el siguiente contenido: Artículo 151.2 LCSP.

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, o los suministros no se ajustan a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP.

4. En el caso de resultar adjudicatarios licitadores que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar, tras la notificación de la adjudicación y previamente a la formalización la escritura pública de constitución.

5. Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar, en su caso, a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos supuestos los candidatos o licitadores serán indemnizados con 100 Euros por los gastos en que hubiesen incurrido. Artículo 151.2 LCSP.

6. Al estar el presente procedimiento sujeto a la regulación armonizada, la adjudicación podrá ser susceptible de recurso especial en materia de contratación, según lo previsto en el artículo 44LCSP.



7 La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores electrónicamente, y simultáneamente se publicará en la PLACSP, todo ellos en los términos y con los efectos previstos en la Disposición Adicional 15ª LCSP.

VIGÉSIMOPRIMERA. DISPOSICIÓN FINAL

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributos estatales, municipales y autonómicos que deriven del contrato.
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, en caso en que así lo requiera el contratista.

VIGÉSIMOSEGUNDA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebran las administraciones públicas se perfeccionan con su formalización, la cual se llevará a cabo, una vez adjudicado el contrato, mediante documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Artículo 153.1 LCSP.

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.



En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior. Artículo 153.4 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. Artículo 153.5 LCSP.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea». Artículo 154.1 LCSP.

Los anuncios de formalización no se publicarán en los lugares indicados en el párrafo anterior, antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado. Artículo 154.3 LCSP.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III LCSP.

VIGÉSIMOTERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato no tiene prevista modificación alguna.

VIGÉSIMOCUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se



cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2.b) no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

VIGÉSIMOQUINTA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El órgano de contratación podrá ordenar la suspensión del servicio por razones de interés público.

En este caso se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, o le reclamará los que le hubiese ocasionado si la suspensión derivase de actuaciones irregulares del contratista.

El contratista no podrá suspender el contrato en ningún momento y bajo ningún concepto, ni siquiera en el supuesto de retrasos en el pago previstos en el artículo 217 del LCSP, salvo los supuestos de fuerza mayor.

VIGÉSIMOSEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución:

A. Cumplimiento:

El contrato se entenderá extinguido por cumplimiento cuando transcurra el plazo inicialmente establecido.

La realización por el contratista de la totalidad del objeto del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el mismo o y a satisfacción del Ayuntamiento determinará la devolución de la garantía definitiva en los términos establecidos en este pliego. Al efecto de acreditar el efectivo cumplimiento del contrato se formalizará un acta de recepción de la totalidad del mismo que será rubricada por el Contratista, el Responsable del contrato, el Alcalde o Concejal en quién delegue y en su caso por la Intervención Municipal.

B. Resolución:

Son causas de resolución del contrato las contempladas con carácter general en la Ley de Contratos del Sector Público y en el presente pliego.



La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

VIGESIMOSÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA

1. Realizar el servicio en la forma y con los contenidos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. El contratista se obliga al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de las disposiciones vigentes en materia de derecho del trabajo, seguridad social, protección a la industria, prevención de riesgos laborales y cualesquiera otras de general observancia.

A estos efectos, el adjudicatario se compromete a entregar al Ayuntamiento de Añover de Tajo copia mensual de los documentos de cotización presentados, así como de la liquidación resultante debidamente ingresada.

3. Durante el desarrollo del contrato, el contratista es responsable de los defectos que en la ejecución de los trabajos puedan advertirse.

4. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a bienes patrimoniales o personales de terceros o de los propios trabajadores con ocasión de la prestación del servicio. El Ayuntamiento de Añover de Tajo queda comprendido en el concepto de tercero a tales efectos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 284 LCSP. El contratista deberá asegurar las responsabilidades frente a terceros en que pueda incurrir con motivo de la ejecución del contrato, atendiendo a la naturaleza del mismo y a los riesgos previsibles que se puedan derivar de las mismas.

5. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños.

6. Oficina de trabajo. Las obligaciones mínimas en esta materia están recogidas en la cláusula cuarta del pliego técnico.

7. Personal. Las obligaciones mínimas en esta materia están recogidas en la cláusula cuarta del pliego técnico.

8. Medios informáticos y sistemas de información. Las obligaciones mínimas en esta materia están recogidas en la cláusula cuarta del pliego técnico.



VIGÉSIMOCTAVA. PERSONAL DEL CONTRATO

1. Recursos humanos:

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica o laboral de ninguna índole con el personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate para la realización del servicio, durante todo el tiempo de prestación del contrato, siendo de cuenta del contratista todas las obligaciones y responsabilidades que nazcan con ocasión del presente contrato.

El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad en el trabajo, repercutiendo al adjudicatario cualquier sanción que las Administraciones competentes pudieran imponer al Ayuntamiento subsidiariamente como consecuencia de incumplimientos en la materia de personal afecto a este servicio, sin perjuicio de la penalización que además pueda imponerse.

El incumplimiento por parte del contratista del contenido de los puntos anteriores, podrá dar lugar a la resolución de este contrato con incautación de la fianza, sin perjuicio del resarcimiento de los daños que se hayan ocasionado.

VIGÉSIMONOVENA. REALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO

La administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requerida, en su caso, la realización de las prescripciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El reconocimiento de la obligación se realizará, previa fiscalización de intervención, una vez presentada la factura a la finalización de la prestación del contrato.

Reconocida la obligación se verificará el pago en el plazo de sesenta días siguientes a la fecha de presentación de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. Si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses



de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El plazo a que se refiere el apartado anterior de este punto se interrumpirá cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se les requiera modificar la certificación o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dichas deficiencias.

Del importe comprendido en la factura se deducirá si las hubiere, el importe de las penalidades contractuales aplicadas al adjudicatario por consecuencia de las infracciones cometidas por incumplimiento del presente pliego de condiciones.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

TRIGÉSIMOPRIMERA. OBLIGACIÓN EN LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del sector Público.

El contratista está obligado a comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo



de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

TRIGÉSIMOSEGUNDA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

A. La supervisión de todas las actividades será realizada por el responsable del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 LCSP, que se nombrará en la resolución de aprobación del expediente de contratación.

B. A través de este control, se verificará la ejecución del cumplimiento del contrato en todos sus términos y se darán las instrucciones oportunas al responsable de la empresa para el correcto desarrollo de las actuaciones.

C. Para facilitar el cumplimiento de estas labores de inspección y vigilancia del trabajo contratado, el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos.

TRIGÉSIMOTERCERA. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización del contrato. Tal acto deberá comunicarse a la intervención para su eventual asistencia.

Respecto al incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 192 LCSP.

TRIGÉSIMOCUARTA. OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE FACTURAS EN UN REGISTRO ADMINISTRATIVO E IDENTIFICACIÓN DE ÓRGANOS

En relación a lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Segunda LCSP, se establecen los siguientes órganos competentes:



- En materia de contabilidad pública: la Intervención Municipal
- En materia de contratación (conformar facturas): Alcaldía
- Unidad de tramitación: Responsable del contrato

TRIGÉSIMOQUINTA. RECURSOS

Los actos que se dicten en este procedimiento abierto podrán ser objeto de recurso especial potestativo en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes la ley de Contratos del Sector Público, así como de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

TRIGÉSIMOSEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y especialmente los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo.

TRIGESIMOSÉPTIMA. NORMAS COMPLEMENTARIAS



El contrato se ajustará a las siguientes condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 LCSP 9/2017):

- La empresa adjudicataria se compromete a la adopción, de medidas de prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en relación con las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación, o el establecimiento de procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de acoso.
- La empresa adjudicataria se compromete a la adopción de medidas concretas de conciliación en el marco de la prestación de este contrato y para la plantilla que lo ejecute, tales como: ampliación de permisos para ayuda en atención de menores o personas dependientes contempladas en la Ley, asignación de servicios en función de las necesidades de conciliación y similares.

Todas estas condiciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211 de la LCSP.

El incumplimiento de las mismas tiene consideración de Infracción grave de acuerdo con los artículos 202.3 y 71.2.c) de la Ley 9/2017.



ANEXO I

APARTADOS QUE DEBEN CUMPLIMENTARSE EN EL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) EN FORMATO PAPEL.

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Deben cumplimentarse en su totalidad.

Parte II. Información sobre el operador económico

Deben cumplimentarse en su totalidad.

Parte III. Criterios de exclusión: (Obligatorios en virtud de la Directiva 2014/24/UE)

– A: Motivos referidos a condenas penales.

Deben cumplimentarse en su totalidad.

– B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social.

Deben cumplimentarse en su totalidad.

– C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.

Deben cumplimentarse en su totalidad.

– D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora

Parte IV. Criterios de selección:

– Indicación global relativa a todos los criterios de selección

No debe cumplimentarse.

– A: Idoneidad

Debe cumplimentarse el apartado 2

– B: Solvencia económica y financiera

Debe cumplimentarse el apartado 2, relativo al volumen de negocios anual medio durante el número de ejercicios exigidos en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación.

– C: Capacidad técnica y profesional

Debe cumplimentarse el apartado 3, relativo a la relación de los principales servicios efectuados por el operador económico igual o similar al objeto del



contrato; el apartado 10 relativo a los títulos de estudios y profesionales y a la titulación, y el apartado 14 relativo a la disposición de la maquinaria, el material y el equipo técnico.

— **D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental**

No debe cumplimentarse.

— **Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados**

No debe cumplimentarse.

— **Parte VI. Declaraciones finales**

Esta parte debe cumplimentarse en su totalidad, y el operador económico deberá, en todo caso, firmar y fechar el documento.